



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad extracontractual SEGUIDO por GRACIELA PEÑA ANGEL y otros CONTRA CLINICA CESAR SA y otros. Radicado: 20001 31 03 005 -2023-00116-00

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL seguida por GRACIELA PEÑA ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.486.187; MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.132, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos MANUEL GABRIEL LOPEZ RIVAS, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.119.593.520, LEONARDO GABRIEL LOPEZ RIVAS, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.119.401.420 y MAYLOG DAHANA RIVAS PEÑA, identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP. 1.119.395.096; ROBERT DE JESUS RIVAS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.010 expedida en Valledupar, (Cesar), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija ALISSON ALANNA RIVAS ALI, identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.029.866.205 Indicativo Serial No. 57728333; SILVIA TEREZA RIVAS PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.776.645, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos KALED DAVID



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ECHAVEZ RIVAS, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.067.593.164 y ROBER RAUL ECHAVEZ RIVAS, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.003.377.889; NAYROVIS RIVAS PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.796.517, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos LAURA LUCIA BONILLA RIVAS, identificada con Tarjeta de Identidad No.1.066.865.559, ANGEL ANDRES BONILLA RIVAS, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.067.604.660 y JUAN PABLO BONILLA RIVAS, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.139.324.687; KENDRIS DAHANA ECHAVEZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.824.791 y RODRIGO RIVAS VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.039.491 contra CLÍNICA DEL CESAR S.A., identificada con NIT 892300979-9 representada por ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.495.433, CLÍNICA MÉDICOS S.A., identificada con NIT 824001041-6 representada por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.935.254 y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 900156264-2, representada por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.267.821.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el artículo 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial, podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, a continuación, se relaciona el link de acceso:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d665ff630db873b56b8775486ca4035a209056af0307dbeedb55c10aca76ecd6**

Documento generado en 01/09/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>